	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 3
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0841  
(03 de Abril de 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 104 de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400034262 del 11 de Febrero de 2.019, la Persona Jurídica **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RURAL VEREDA MONTECRISTO** identificada con NIT 901252369-1, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada El Salado, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA MONTECRISTO DEL MUNICIPIO DE PITALITO**, cuya captación se realizara en la vereda Montecristo del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Censo de Usuarios, Resolución 2985 de 2.018 por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para Concesión de Agua de la fuente hídrica Quebrada El Salado, documentos técnicos y planos.

Con Auto No. 00077 del 11 del 25 de febrero de 2.019, la Dirección Territorial Sur de la CAM dio inicio al trámite de Concesión de aguas superficiales de acuerdo a solicitud efectuada por **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RURAL VEREDA MONTECRISTO**.

El día 28 de Febrero de 2.019 se remite Aviso con destino a la alcaldía del municipio de Pitalito, para su publicación en lugar visible. Mediante radicado 20193400071822 del 21 de marzo de 2.019 es radicada la certificación de la publicación del mencionado aviso emitida por el municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 21 de marzo de 2.019 con el No. 0077, exponiendo:

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 15 de Marzo de 2019, se procedió a efectuar la visita a la vereda Montecristo, con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental de la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada El Salado, cuya captación se efectuará en la vereda Montecristo del municipio de Pitalito, para el proyecto **ACUEDUCTO RURAL VEREDA MONTECRISTO**.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

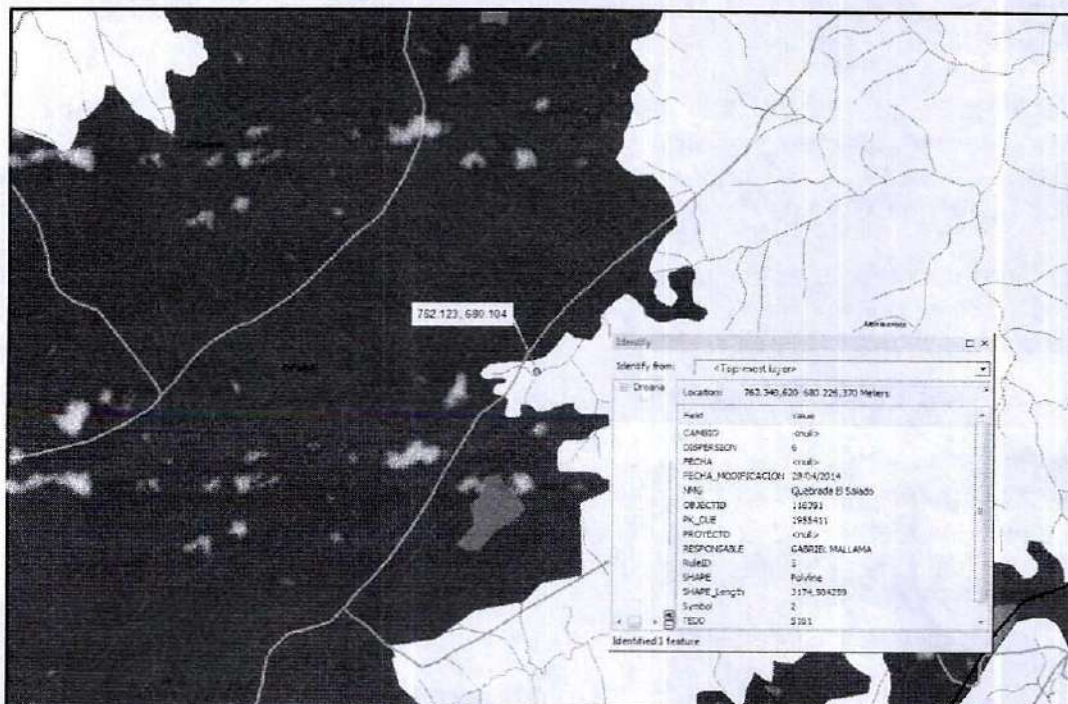
Fecha: 5 Jul 18

El recorrido inicia por la vía Pitalito- Mocoa, hasta llegar al desvío que conduce a la vereda Montecristo del municipio de Pitalito, allí se encontraban Carlos Eduer Ordoñez Ortiz, representante legal de la Asociación de Suscriptores y Beyby Papamija, secretaria de la misma Asociación, quienes guiaron el recorrido. Se prosigue por el carretable que conduce a un sector de la vereda Montecristo conocido como el salado en donde se proyecta la construcción de una bocatoma como componente de un sistema de acueducto veredal.

La vía que conduce al punto de captación de la Quebrada El Salado, comprende un terreno escarpado, cuyos paisajes están dados por procesos de intervención antrópica de bosques para ampliación de la frontera agrícola con cultivos especialmente con frutales de clima frío, café asociado con cultivos de pancoger, así como la presencia de infraestructuras habitacionales relativamente nuevas. Cabe resaltar que, en la zona, se presentaron fuertes lluvias; sin embargo, la quebrada no presenta cambios significativos respecto a su caudal ni alteración física en lo relacionado con sedimentos, lo cual es un indicador de que cuenta con buena cobertura vegetal en las áreas de protección de la fuente quebrada El Salado. El punto de futura captación se encuentra a orilla de carretera por lo cual, se facilita el acceso a la misma. Sin embargo, esta accesibilidad puede contribuir, al mismo tiempo, a su afectación. Se observó que el agua, objeto de captación, presenta muy buenas características organolépticas para el proyecto Acueducto Rural Vereda Montecristo.

Se procedió a insertar las coordenadas de la bocatoma y se realizaron las medidas de largo, ancho, y profundidades de la misma para así, determinar el valor del caudal de la fuente y el valor que se requiere para el uso solicitado.

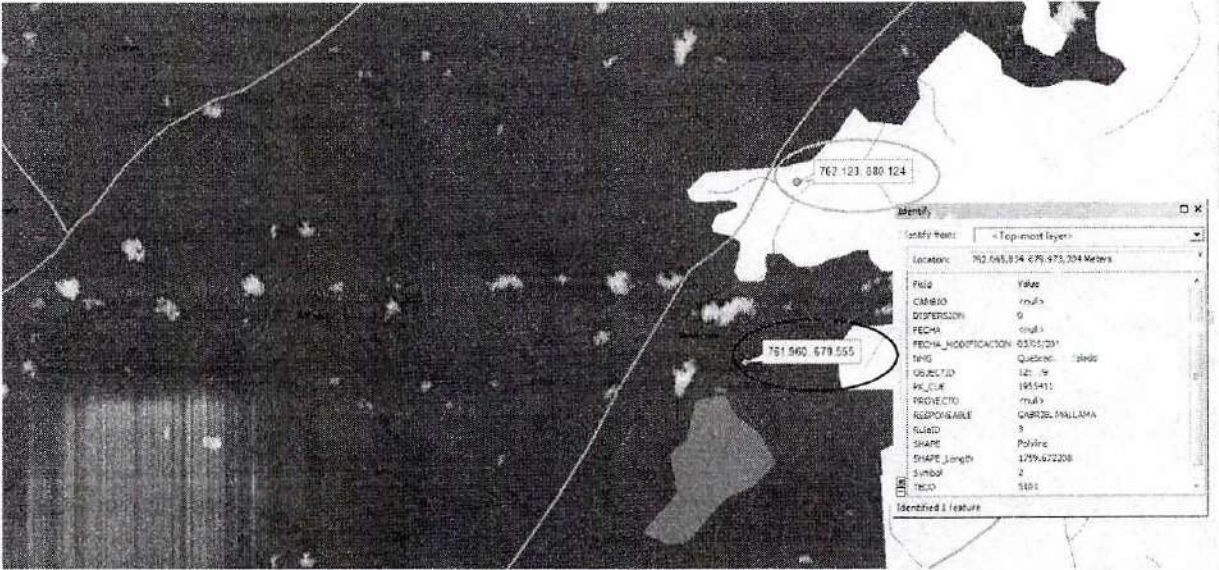
La fuente hídrica quebrada El Salado es afluente de la Quebrada El Roble, la cual a su vez drena sus aguas a la Quebrada El Cerro y finalmente esta vierte sus aguas al río Guachicos afluente del río Magdalena.



Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que el punto de captación no está localizado dentro del polígono de la Ley segunda de 1959, ni bajo ninguna figura de conservación.


Es pertinente mencionar que existe una concesión de aguas otorgada por la Dirección Territorial Sur de la CAM, bajo resolución 2467 del 16 de agosto de 2.018, de la fuente hídrica El Salado en la vereda Montecristo al Cabildo Indígena Yanacona de la Comunidad Intillagta Hijos del Sol, identificado con NIT 9000845378, para el beneficio del proyecto "Acueducto uso doméstico", el cual cuenta con 421 suscriptores, se le otorgo un caudal de 6,22 litros y el aforo efectuado en el momento de la visita de evaluación la fuente hídrica registraba un caudal de 82 lps en época de lluvias medias. La información antes citada, reposa en el expediente DTS 3 116 2018.

La siguiente imagen muestra las ubicaciones de las dos concesiones de agua, el ovalo morado corresponde al punto de captación proyectado para el proyecto del Cabildo Indígena Yanacona, al cual se le otorgo un caudal de 6.22 lps, el ovalo naranja señala la ubicación del punto proyectado para la captación de agua para el proyecto Acueducto veredal Montecristo, el cual está localizado a 600 metros aproximadamente, aguas debajo de punto de captación de Cabildo.



**3. CONCEPTO TÉCNICO**  
**3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO**

La quebrada El Salado se origina en la vereda Montecristo, se caracteriza por la existencia de bosque en un área que ha sido intervenida; sin embargo, el punto objeto de captación se encuentra en predio obtenido por la Asociación, precisamente para velar por la protección y conservar las condiciones en las que se encuentra la fuente hídrica.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Sobre su franja protectora existe un camino de herradura que permite el acceso a los predios localizados en la parte alta de la vereda.

La vegetación que se observa corresponde a la franja protectora de la fuente hídrica El Salado a la altura del punto proyectado para la captación del agua para el proyecto de acueducto.



### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El sitio en donde será la captación del recurso hídrico, está ubicado en la vereda Montecristo a menos de 4 metros de la carretera, actualmente allí finaliza el camino carreteable.

### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso, para la construcción de la bocatoma y posterior beneficio del sistema de acueducto de la vereda Montecristo que beneficiará a 179 suscriptores, localizados en la vereda Montecristo del municipio de Pitalito.

### 3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Actualmente no existe infraestructura del sistema de acueducto, dentro de la documentación aportada dentro de la solicitud de concesión presenta un plano de diseño de la bocatoma de fondo profundo con rejilla y cámara derivadora que conduce el agua a un tanque desarenador.



Sitio proyectado para la construcción de la bocatoma, sobre la fuente hídrica Quebrada El Salado.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### 3.4 TOTAL DE USUARIOS A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

El censo de usuario contempla 179 usuarios que equivale a 716 habitantes.

$$P_f = P_a (1+r\%)^n$$

$$P_f = 716 \text{ habitantes } (1+3\%)^{20}$$

$$P_f = 1293 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ L/hab-día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)

c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

$$c.m.r = P_f * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 1293 * 120 \text{ lt/ hab-día} / 86400$$

$$c.m.r = 1.8 \text{ l/s}$$

$$c.m.d = 1.8 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D = c.m.d * K1$$

K1= 1.3 según RAS 2000

$$C.M.D = 1.8 * 1.3$$

$$C.M.D = 2.34 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

K2= 1.3 según RAS 2000

$$C.M.H = C.M.D * K2$$

$$C.M.H = 2.34 * 1.3$$

$$C.M.H = 3.04 \text{ l/s}$$

**ARTÍCULO 47. Caudales de diseño.** Los caudales de diseño de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, según las variaciones diarias y horarias que pueden presentar, se establecen en la Tabla 2.

Tabla 2. Caudales de Diseño

COMPONENTE	CAUDAL DE DISEÑO
Captación fuente superficial	Hasta 2 veces QMD
Captación fuente subterránea	QMD
Desarenador	QMD
Aducción	QMD
Conducción	QMD
Tanque	QMD
Red de Distribución	QMH

CAUDAL = 4.7 Litros/ segundo

Es de mencionar que durante la visita el señor Carlos Eduer Ordoñez, indica que el uso que se le dará al agua es específicamente para el consumo humano.

### 3.5 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo la fuente hídrica Quebrada El salado, aguas arriba del punto proyectado para la construcción del sistema de captación, registrando un caudal de 100 litros por segundo.




### 3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Sin embargo, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO RURAL VEREDA MONTECRISTO** no requiere de permiso de servidumbre para el proyecto, debido a que el punto de captación se encuentra en predio adquirido por los interesados.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

### 3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos de consumo realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada El Salado", el caudal a otorgar es de 4.7 L/seg, para beneficio del proyecto **ACUEDUCTO VEREDA MONTECRISTO**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada El Salado es de 4,7 lps y el aforo realizado arroja 100lps, es decir que se tiene un remanente de 95.3 lps. Este caudal debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral.

### 3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.


Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona jurídica **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RURAL VEREDA MONTECRISTO** identificada con NIT 901252369-1, de la fuente hídrica denominada Quebrada El Salado, en las coordenadas planas origen Bogotá E762123- N680104 a 1999 msnm sitio proyectado para la construcción de la bocatoma; coordenadas WGS 084 E-76.21482 N1.70207, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de **4.7 LPS de la fuente hídrica Quebrada El Salado**, en las coordenadas planas origen Bogotá E762123- N680104 a 1999 msnm sitio proyectado para la construcción de la bocatoma; coordenadas WGS 084 E-76.21482 N1.70207 para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA MONTECRISTO DEL MUNICIPIO DE PITALITO**, cuya derivación se proyecta en la vereda Montecristo del municipio de Pitalito y para el beneficio de 179 usuarios asentados en la vereda Montecristo del municipio de Pitalito.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Permiso se otorga por el término de 20 Años.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones esta sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.


**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La persona jurídica **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RURAL VEREDA MONTECRISTO** identificada con NIT 901252369-1, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada El Salado, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de **tres meses contados a partir de la entrada en funcionamiento del sistema de acueducto vereda Montecristo**, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Teniendo en cuenta que aún no se encuentra construido el sistema de acueducto del proyecto ACUEDUCTO VEREDA MONTECRISTO, se impone como obligación al beneficiario de la presente concesión radicar en la Dirección Territorial Sur de la CAM, un informe escrito en el cual plasme como mínimo las acciones relacionadas con la gestión de los recursos para la construcción, avance de obras de captación, conducción, almacenamiento que componen el mencionado sistema. El plazo para la presentación del primer informe es de tres meses contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se le otorga la Concesión de Aguas Superficiales y posteriormente se presentarán informes cada tres meses hasta que entre en funcionamiento el sistema de acueducto.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS EDUER ORDOÑEZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.929.407 expedida en Pitalito- Huila en calidad de Representante legal de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO RURAL VEREDA MONTECRISTO** identificada con NIT 901252369-1, residente en la vereda Montecristo del municipio de Pitalito, teléfono: 3196374625, Correo electrónico [asoacueductomontecristo2019@hotmail.com](mailto:asoacueductomontecristo2019@hotmail.com) o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM



# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

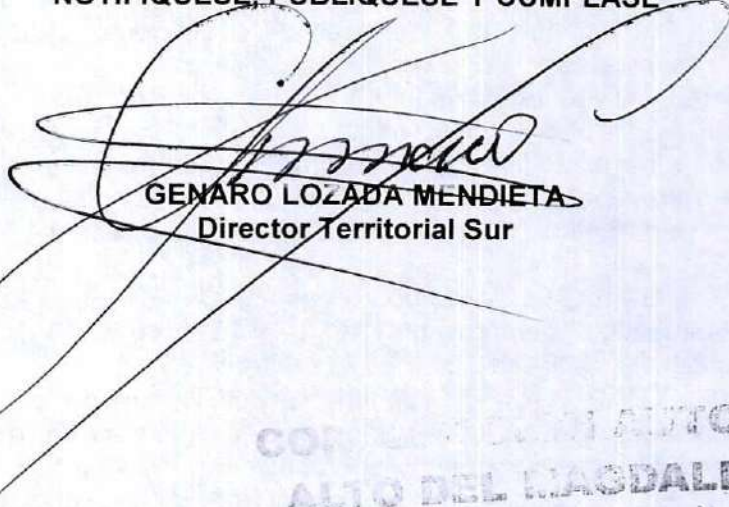
Fecha: 5 Jul 18

Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GENARO LOZADA MENDIETA**  
Director Territorial Sur

PCA- 00077-19

Proyecto: Loren CR-

Revisión jurídica

COMUNIDAD AUTONOMA DEL  
ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 05-04-2019

Hora: 10:00am se presento ante esta corporación


El Señor Carlos Edver Odonez

identificado con la C C No 4929407

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolucion N° 0841

03-04-19

Notificado: 

Amalia Naranjo